

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

MSc. Ronald Cortes Coto
JUEZ DE APELACION DE SENTENCIA

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- EL CRIMEN ORGANIZADO.

El origen del concepto de Crimen Organizado nace en Italia en 1658 en los textos sicilianos. Pero especialmente a partir del siglo XIX en donde se caracteriza por ser una organización que penetra el Estado de Derecho a través de los gobiernos, partidos políticos e instituciones.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- CARACTERISITICAS:

Estructura de tipo de empresa con director general, ejecutivos, encargados de tal negocio, jefe de obreros, obreros etc . (Pérez Alain. *La amenaza del crimen organizado sobre los Estados de Derecho. Programa de Capacitación Jueces de Centro América. 1996. Pp 4-5*)

-Se caracteriza por una estructura jerárquica, continuidad y autoperpretación. Exorbitantes beneficios económicos obtenidos a base del

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- miedo y la corrupción y la inmunidad de sus jerarcas quienes no participan directamente de los actos criminales y por ello no corren peligro de ser perseguidos por la justicia.
(Tijerino Pachecho José María *El crimen organizado. Desafío a la Democracia. Pp 19-20*)

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- **DEFINICION:** Toda asociación o grupo de personas que se dedica a una actividad ilícita permanente cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales (Interpol 1988).
- **DEFINICION EN LA LEY DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.**

Artículo 1 Ley contra la Delincuencia organizada:

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- “Entiéndese por delincuencia organizada, un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves. Lo dispuesto en la presente Ley se aplicará, exclusivamente, a las investigaciones y los procedimientos judiciales de los casos de delitos de delincuencia organizada nacional y transnacional.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Para todo lo no regulado por esta Ley se aplicarán el Código Penal, Ley N.º 4573; el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, y otras leyes concordantes. Para todo el sistema penal, delito grave es el que dentro de su rango de penas pueda ser sancionado con prisión de cuatro años o más”

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- PRUEBA DIRECTA: aquella que tiene como objeto inmediato el delito. Un testimonio puede ser prueba directa, si por ejemplo el deponente vio disparar al imputado sobre la víctima. Pero podría ser indirecta, si solo vio salir del lugar del hecho al imputado cerca de la hora del crimen.
- PRUEBA INDIRECTA: Cuando la prueba tiene por objeto algo distinto del delito y de ese objeto mediante raciocinio se llega al delito. (De Malatesta Framarino. *Lógica de las pruebas en materia Criminal. Tomo 1.* pp 179).

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Con ligeras excepciones (testigos presenciales protegidos o testigos de la corona) en el Crimen Organizado tendremos generalmente prueba indirecta.
- La valoración de la prueba indiciaria resulta por ende de suma importancia en este tipo de delitos. Se hará referencia a la prueba indiciaria en general, para luego analizar algunos medios probatorios comunes en delitos de crimen organizado a la luz de los más recientes criterios jurisprudenciales.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- **INDICIO:** Se entiende por indicio cualquier hecho conocido (o una circunstancia de hecho conocida), del cual se infiere, por sí sólo o conjuntamente con otros, la existencia o inexistencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o principios científicos o técnicos especiales.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- **Elementos del indicio.**
- **a.1.1. El hecho indicador:**
- Es el hecho o fenómeno que se encuentra probado dentro del proceso judicial o dentro de la etapa investigativa previa; constituye la base fáctica del indicio con la que cuenta el abogado para empezar a elaborar la prueba indiciaria

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- **La regla de experiencia:**

- Este elemento también llamado deducción lógica requiere, para darlo por cumplido, que la deducción del hecho desconocido al conocido encuadre en un procedimiento lógico inspirado en el máximo rigor y en la más absoluta certeza.
- La Sala de Casación Penal lo concreta, con referencia a importante doctrina, como aquellas definiciones o juicios hipotéticos *“de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Así, STEIN (Friedrich), El conocimiento privado del juez, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1ª edición, 1973, p.30.; en igual sentido GIANTURCO (Vito), Los Indicios en el Proceso Penal, Bogotá, Julio Romero Soto editor, 1ª edición, 1974, p.33)”* REYES ALVARADO, Yesid. Op cit., p. 50.

-

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

Sentencia 1050-03 Sala Tercera.

-EL HECHO INDICADO:

- El hecho indicado no es más que la conclusión extraída como consecuencia de la deducción hecha a partir de una regla de experiencia y un hecho indicador. Es, recordando la estructura silogística del indicio, la conclusión propia de esta figura lógica.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- VALORACION DE LOS INDICIOS
 - a) Deben valorarse en conjunto.

La pluralidad de los indicios ha sido uno de los requisitos que con mayor énfasis han exigido la doctrina y la jurisprudencia, para darle validez como prueba y capacidad de fundar con base en estos juicios de certeza

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Una pluralidad de indicios, puede convertirse si apuntan todos ellos en una misma dirección, en una prueba inequívoca, en la medida que su conjunto coherente elimine toda duda razonable sobre el hecho consecuencia y genere un estado de certeza moral objetivamente justificable sobre la realidad de tal hecho. (DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de Pruebas Judiciales. Tomo II, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, Argentina, p. 301.)

-

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- GRAVES, PRECISOS Y CONCORDANTES
- En cuanto a la *precisión*, la Sala de Casación Penal también ha indicado que para que los indicadores sean precisos “*y puedan permitir una sentencia condenatoria por vía deductiva deben conducir de manera inequívoca a una sola conclusión, a un mismo resultado, y no a varias conclusiones. Es lo que se denomina univocidad del indicio, en tanto que el hecho indicador no puede relacionarse con otro hecho que no sea el “indicado” o juzgado. Si el hecho indicador permite una explicación compatible con otro hecho distinto del indicado, o no es obstáculo para ella, nos encontraremos ante un indicio anfibológico. (Sent. 1050-2003 Sala Tercera).*”

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Existe coincidencia en la doctrina, en el sentido de que el hecho base del indicio (hecho conocido o indicador) debe estar debidamente demostrado para que podamos hablar de un indicio. Lo anterior, tiene sustento en tanto no podríamos deducir de un hecho no probado con certeza, un hecho desconocido a través del proceso de razonamiento lógico que implica la utilización de este tipo de prueba GORPHE, Francois, Op cit, p. 262; PASTOR ALCOY, Francisco, Op cit, p. 42; DEVIS ECHANDIA, Hernando. Op cit, p. 311; REYES ALVARADO, Yesid. Op cit, p 42; DEI MALATESTA, Framarino. Op cit, p. 279.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- TECNICA DE VALORACION.

Enumeración de los indicios para finalmente llegar a una conclusión de certeza.

No es recomendable utilizar la técnica de valorar prueba por prueba para indicar al final de cada una de ellas, su veracidad, pues en prueba indiciaria se pierde la precisión y concordancia.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- MEDIOS PROBATORIOS COMUNES EN CRIMEN ORGANIZADO.
- - ANTICIPOS JURISDICCIONALES DE PRUEBA POR TESTIGOS PROTEGIDOS.

Art. 293 CPP. “testigos que por algún obstáculo difícil de superar se presume que no podrá recibirse durante el juicio”

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- SUPUESTOS EN GENERAL:
 - a) Testigo de paso por el país.
 - b) Testigo con enfermedad grave
 - c) Testigo o víctima cuya seguridad, vida o integridad física corran riesgo con motivo de su declaración y se presuma en forma razonable que ese riesgo no se reducirá y que su declaración en juicio podría no ser posible.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- REQUISITOS PARA SU INCORPORACION AL JUICIO.
 - El anticipo debe guardar todos los principios del juicio oral, pues es un anticipo del mismo en cuanto a la declaración del testigo se refiere. Por ello, y pese a lo que establece el 293 C.P.P, con base en principios constitucionales y convencionales se ha exigido:

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Efectiva vigencia de los principios de oralidad, inmediación y contradicción. Por ende, no basta la citación previa de partes. El imputado debe haber contado con su defensor o en su defecto, se le debe haber nombrado uno Público que lo represente ante abandono del primero o cuando no se haya individualizado al sujeto autor del delito. *(Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, N° 2000-01339)*

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- En el caso del testigo protegido, NO es posible realizar el anticipo con las características físicas individualizantes ocultas, ni su identidad si se pretende luego incorporar al debate. (Sala Tercera 2012-240, *Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, N° 2011-15162, 2013-472 T.A.S.J*). Se violenta derecho de defensa por no poder el imputado y su defensa verificar en el momento de su declaración la identidad y el lenguaje corporal del testigo. (art. 8 CADH).

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Cabe decir que el criterio seguido por el TEDH con respecto al derecho del imputado de “confrontar cara a los testigos de cargo” ha sido ligeramente distinto al de nuestra Sala Constitucional y de Casación.
- A) Se puede ocultar la identidad del testigo al imputado. Siempre que el Juez la conozca y haya corroborado su credibilidad por él mismo.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- B) El abogado defensor ha estado presente en el interrogatorio al testigo, y ha podido formular las preguntas que desee, salvo las relativas a la identidad. No así el acusado, a quien se le ubica en otra sala donde solo puede escuchar el sonido. El testigo puede mantener su rostro cubierto.
- C) El testigo “anónimo” recibido en esas circunstancias no puede ser la única prueba para condenar al acusado.
- D) Solo debe utilizarse el testigo “anónimo” en casos de Delincuencia organizada. (cfr. Montoya Mario Daniel. *Informantes y técnicas de investigación encubiertas*. Argentina. 2001. pp484-488)

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- El anticipo jurisdiccional de prueba puede ser incorporado al debate si el testigo no comparece al juicio (siempre que se haya recibido conforme a los principios indicados o sea presencia de defensa y rostro descubierto).
- Si comparece el testigo al debate, solo puede incorporarse el anticipo cuando haya contradicciones entre ambas declaraciones. (Sala Tercera 2012-240).

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- TESTIGO DE LA CORONA (arrepentido o coimputado colaborador).
- Art. 22 C.P.P Requisitos:
- A) Colabore eficazmente en la investigación proporcionando información útil para probar la participación de otros imputados.
- B) Delitos de criminalidad organizada, criminalidad violenta, delitos graves (penas de cuatro años o más), o de tramitación compleja

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- C) La conducta del colaborador debe ser menos reprochable que la de los delatados. Ese menor reproche debe verse en relación a la culpabilidad del autor al cual se le brindará el criterio de oportunidad en relación a los demás partícipes. Su participación debe ser menos lesiva del bien jurídico tutelado en relación a los demás sujetos. (Cfr. Voto 1712-2013. Sala Tercera).

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Recientemente la Sala Tercera por mayoría sostuvo que un imputado puede tener igual o menor reproche que otro, y aun así puede declarar en su contra como testigo de la corona, siempre que su grado de reproche sea menor al menos que el de otros autores. (Sent. 2014-1030).
- El criterio del menor reproche esta diseñado para evitar la arbitrariedad en la decisión del MP de otorgar un criterio de oportunidad. El sujeto debe tener menor reproche que todos los demás.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Naturaleza jurídica de la declaración del coimputado colaborador: medio de prueba. Sent. 1341-2005 Sala Tercera. Prueba Lícita. Puede ser prueba directa o indirecta.
- Autores como Muñoz Conde y Asencio Mellado no le otorgan valor probatorio alguno

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- VALOR PROBATORIO
- La declaración del coimputado por sí sola no podría constituir prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de otro imputado en el mismo proceso, o en otro aparte. Se requiere de un análisis más profundo de su declaración y la aplicación de un mayor rigor intelectual al momento de valorarse la credibilidad de su narración (CORTES COTO Ronald y CAMPOS FEDERICO *El valor probatorio de las declaraciones inculpativas de coimputados en el proceso penal*" Investigaciones Jurídicas. 2007 pp 99-101).

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Se requiere de otras probanzas que al menos corroboren el dicho del colaborador. La desconfianza hacia los beneficios que obtiene el coimputado por dar su declaración (rebajos de pena, impunidad, libertad provisional) constituye un interés marcado de mayor influencia en la psiquis del coimputado que puede inducirlo a falsear su declaración.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Se requiere corroboración con otros elementos de prueba (corroboración extrínseca) Elementos probatorios independientes que no eran conocidos al momento de la declaración del coimputado y que más bien la investigación llegó a ellos gracias a esa versión del arrepentido (CORTES COTO Y CAMPOS FEDERICO Op cit pp118). Es una mínima actividad probatoria dice el Tribunal Constitucional Español por lo que exige otros elementos corroboradores. Desde luego, como en toda declaración deben valorarse los elementos intrínsecos (móviles espúreos, ánimo de autoexculpación, reiteración de la versión en el tiempo etc).
-

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Requisito indispensable para que su declaración tenga valor probatorio es que se produzca bajo los principios de inmediación y contradictorio.
-

VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- COMPRAS CONTROLADAS O ENCUBIERTAS.
 - a) Sí tienen valor probatorio. Sin embargo, por sí solas no son suficientes para acreditar el delito de venta de drogas. Es necesario que existan otros elementos (fijos, filmaciones, decomiso, compra final etc). (2008-1345 Sala Tercera; 2009-371 TCC, 2013-287 TASC).
 - b) No constituyen las compras controladas delito en sí. No vulneran bien jurídico tutelado.

VALORACION DE PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Las compras controladas no requieren presencia de Juez. En la compra final se utiliza al Juez por cuanto se va a realizar allanamiento ulterior a la compra.
- No es requisito el que se realicen diligencias de investigación anteriores para poder efectuar las compras controladas, basta la mera información, incluso confidencial, de que se está vendiendo drogas en determinado lugar para corroborar la actividad. Arts. 289 y 291 CPP. (2009-359 TCC)

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- CADENA DE CUSTODIA.

Definición: "... por "cadena de custodia" entendemos una serie de procedimientos, de índole técnico y científico, relacionados con la recolección, levantamiento, aseguramiento, de los indicios o la evidencia material de un hecho delictivo para su introducción al proceso, bien como prueba material, bien como elemento para ser analizado científicamente y obtener de ellos datos científicos -elementos de prueba- que permitan descubrir la forma en que el hecho se cometió o sus autores..."

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- *Se entiende por cadena de custodia “el conjunto de una serie de etapas que deben garantizar, con plena certeza, que las muestras y objetos por analizar y que posteriormente serán expuestos como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos” Departamento de Ciencias Forenses. Manual de recolección de indicios, San José, Poder Judicial, Departamento de Publicaciones e Impresos, 2004. 124 p. p.9.” (Sala Tercera, 15:10 horas, del 10 mayo de 2006)*

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- No basta que se hayan irrespetado los procedimientos de cadena de custodia para decretar la ilegalidad o exclusión de la prueba. Se requiere la demostración del agravio. *“La constatación de la observancia en la sana cadena de custodia no es un acto que necesariamente deba reconstruirse en todos los casos, lo cual llevaría absurdamente a una labor de trámite vacío. Para que se precise su ratificación, se requiere que haya indicios de su vulneración o que haya motivos para estimar que la prueba se ha alterado o perdido en su potencial acreditativo. De no ser así, el repaso de la citada cadena, es una simple elucubración gratuita...”* (Sala Tercera, número 422, de las 10:05 horas, del 4 de mayo de 2001)

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- *“no cualquier infracción a la cadena de custodia amerita prescindir de la prueba cuestionada, pues para ello debe producirse un agravio, es decir, que se imposibilite garantizar la identidad entre la evidencia recolectada y analizada. Es importante tener presente que, tal y como lo ha indicado esta Sala en otras oportunidades, la continuidad y regularidad de la cadena de custodia pueden demostrarse por cualquier medio probatorio legal, atendiendo al principio de libertad probatoria que rige en materia procesal penal...”* (Resolución N° 670-2012, de las 9:15 horas, del 13 de abril de 2012).

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- En síntesis diferencias de peso entre la droga decomisada y la analizada en el laboratorio; falta de firmas en la custodia y entrega; incumplimiento de algunos procedimientos en la recolección, deberán analizarse caso por caso, y solo cuando dichos vicios o diferencias hagan surgir una duda sobre la identidad o calidad de la evidencia recolectada y la llevada al laboratorio o al juicio, esta debe ser excluida.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- No en pocas ocasiones el tema de la prueba ilícita será objeto de discusión en un proceso penal de criminalidad organizada.
- -Resulta importante entonces ante el conflicto que se presenta entre el respeto a los derechos y garantías fundamentales del acusado y la tutela efectiva en un Estado de Derecho, el conocer algunas reglas establecidas por la jurisprudencia nacional que limitan la aplicación de la regla de exclusión, sin demeritar la vigencia de las garantías fundamentales.

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- - La regla de la fuente independiente.
- b) “*Excepción de la Fuente Independiente*”, consiste en demostrar que si la evidencia o prueba señalada como espuria, fuera obtenida por otros medios distintos a los actos indicados como ilegales, la evidencia sería igualmente admisible por cuanto se desprendió de otro elemento, y no necesariamente del acto violatorio de la Constitución. Lo que se da es una desconexión causal entre la prueba ilícita original y la prueba derivada, y además de ello la prueba lícita derivada puede calificarse como una prueba jurídicamente independiente. (Sala Tercera 2015-612; 2529-94; 2011-1487 TCSJ).

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

TEORIA DEL DESCUBRIMIENTO INEVITABLE

Se utiliza cuando la prueba ilícita (o sus derivados) se hubieran encontrado, de forma indefectible, por otras vías en el futuro de la investigación. Es una excepción muy cuestionada y sin duda requiere probar con certeza el descubrimiento legítimo e inevitable; siendo insuficiente la mera probabilidad. Un ejemplo de su aplicación se encuentra en el voto N° 125-2000, de las 10:36 horas del 2 de febrero de 2000, de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. (Res. 2011-1487 TCSJ; 2015-612 Sala Tercera).

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- REGLA DE LA ATENUACION.
- *“Excepción del nexo causal atenuado”, la cual indica que la “evidencia fruto de la información ilegal, también puede ser desvenenada si el Gobierno puede demostrar que la conexión entre la prueba ilícita y la evidencia de la fiscalía, se ha vuelto tan atenuada que se ha disipado la contaminación. En otras palabras, entre más débil sea la relación entre la conducta ilegal inicial y el subsiguiente descubrimiento legal de evidencia como resultado de la conducta inicial, hay menos probabilidades que la doctrina de los frutos envenados sea invocada”* (Cortés, R., & Pereira, J. (1995). La Prueba Ilícita o Espuria en la Doctrina, la Jurisprudencia Constitucional y de la Sala de Casación Penal. San José: Escuela Judicial, p.8).

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Donde lo que interesa medir es la gradualidad de la conexión entre la conducta ilegal inicial y el descubrimiento legal de la evidencia, la cual puede ser tenue, de mediano o alto impacto. (Sala Tercera 2015-612).

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- TEORIA DEL RIESGO.
- Teoría del riesgo. Se utiliza frente a pruebas que inicialmente se podrían considerar ilícitas, pero que pierden esa naturaleza, cuando el titular del derecho fundamental lesionado, asume el riesgo o da un consentimiento tácito para que sus manifestaciones (autoincriminates) o actos (delictivos), sean conocidos por otros sujetos. “Inventada para valorar aquellos actos (principalmente confesiones extrajudiciales e intromisiones domiciliarias) y sus derivados, logrados mediante cámaras y micrófonos ocultos, escuchas telefónicas y grabación de conversaciones sin autorización judicial, informantes, infiltrados, delatores, etc.. (...) Su justificación reside en el riesgo a la delación que voluntariamente asume toda persona que ante otra hace revelaciones sobre un delito o realiza actividades relacionadas con éste (...) graficado en palabras simples, el fundamento de basa en el razonamiento de que la justicia va a cuidar los derechos de los ciudadanos siempre y cuando éstos estén interesados en su preservación” (HAIRABEDIÁN, Maximiliano, Eficacia de la prueba ilícita y sus derivadas en el proceso penal, 1ª ed., AD-HOC S.R.L., Buenos Aires, 2002, p. 102).

LA VALORACION DE LA PRUEBA EN CRIMEN ORGANIZADO

- Esta teoría del riesgo, que impide considerar como ilícita la prueba obtenida, se fundamenta en que en todas las actividades cotidianas de comunicación entre dos o más personas, quien hace revelaciones extraprocesales y voluntarias ante un particular, respecto a un ilícito o realiza actividades relacionadas con éste, asume el riesgo de que el interlocutor lo delate, de forma que ese conocimiento pueda aprovecharse en las investigaciones originadas o que pueda respaldar. (Sala Tercera 457-2003).